



Ibagué, dieciocho (18) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: [73-001-40-03-001-2022-00565-00](#)
Clase de proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco Mundo Mujer S.A.
Demandado: María Claudia Cervera Prada y
Luis Eduardo Cháves Rodríguez

El despacho de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G.P., encuentra procedente la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora. En efecto, existe error aritmético en el auto adiado el **25 de septiembre del 2023**, en relación con los apellidos de la parte demandada, por cuanto, se registró **MARÍA CLAUDIA CERVERA RODRÍGUEZ**, siendo correcto **MARIA CLAUDIA CERVERA PRADA** y **LUIS EDUARDO CHAVEZ RODRÍGUEZ**, siendo correcto **LUIS EDUARDO CHAVES RODRÍGUEZ**.

Por lo anterior, se **ACEPTA** la solicitud de conceder el término de **30 días** a la parte demandante, a partir de la notificación por estado de la presente providencia, para que lleve a cabo por completo el proceso de notificación al demandado **LUIS EDUARDO CHAVES RODRIGUEZ**.

Finalmente, precisese que la demandada **MARIA CLAUDIA CERVERA PRADA**, ya fue notificada personalmente según acta de notificación del **16 de agosto del 2023**, por lo que, la providencia del 25 de septiembre del 2023, mediante la cual, se aceptó la reforma de la demanda se notificó por ESTADO (Art. 93 regla 4ª del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la parte inicial el auto de fecha **25 de septiembre de 2023**, que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a favor de **Banco Mundo Mujer S.A.** en contra de **María Claudia Cervera Prada y Luis Eduardo Cháves Rodríguez**, en los siguientes términos:

Radicación : 73-001-40-03-001-2022-00565-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : BANCO MUNDO MUJER S.A.
Demandado : **MARÍA CLAUDIA CERVERA PRADA**
Y LUIS EDUARDO CHÁVES RODRÍGUEZ

En lo demás permanecerá incólume en su integridad.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este proveído, lleve a cabo por completo el proceso de notificación al demandado **LUIS EDUARDO CHAVES RODRIGUEZ** del auto que libró mandamiento de pago, el auto que acepta la reforma de la demanda y la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y bajo los lineamientos anteriormente señalados para privilegiarlos medios virtuales en la actuación judicial, advirtiéndosele que el incumplimiento de esta carga acarreará el desistimiento tácito de la demanda, en los términos del artículo 317 del C.G.P.



TERCERO: Para dar cumplimiento a lo anterior se **EXHORTA** al ejecutante para que allegue los documentos que acreditan el proceso completo de notificación en un solo PDF una vez este se surta y no en archivos separados cada vez que realizan una actuación.

CUARTO: ORDENAR por secretaria se realice el respectivo control de términos de notificación del **auto del 25 de septiembre del 2023** a la demandada **MARIA CLAUDIA CERVERA PRADA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva

QUINTO: Una vez realizado el respectivo control de términos, regrese el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez